



02-01-20240927002030
Fecha: 27/09/2024 07:57 a. m. | Usuario:
documento
- NULL -
CONTACTO: HEREDEROS de JESUS MARIA
ALVAREZ ORTIZ



Proyecto Vial Autopistas al Mar 1
Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015

AVISO No. 154 del 27 de septiembre de 2024.

Predio MAR 1_ UF1_065

DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER A

HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS del señor JESUS MARIA ALVAREZ ORTIZ

Que DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la resolución **No. 20246060011595 de fecha del 12 de septiembre de 2024**, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar 1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia”*, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, correspondiente a la adquisición de un área de terreno que hace parte del predio ubicado en el Paraje La Aldea, Corregimiento de Palmitas, municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral **50880050003** y matrícula inmobiliaria número **01N-5269032** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, predio **MAR1_UF1_065**.

Que la presente es para surtir la diligencia de notificación por aviso, que se entiende cumplida por medio del presente AVISO, ya que los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS del señor JESUS MARIA ALVAREZ ORTIZ** no se presentaron y tampoco mediante apoderado en las oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, Medellín, no se pudo llevar a cabo la NOTIFICACION PERSONAL, por lo anterior se procede a dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone lo siguiente:

“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia

de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

De conformidad con lo anterior, se procedió a citar a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS** del señor **JESUS MARIA ALVAREZ ORTIZ**, a través de la citación con radicado de correspondencia DEVIMAR N° 02-01-20240917001973 de fecha 17 de septiembre de 2024, enviada a través de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S. a las direcciones identificadas dentro del expediente:

- **Guía de envío No. 1020067358812 fecha: 17-09-2024.** Enviado a la dirección del predio: Predio ubicado en el Paraje La Aldea, Corregimiento de Palmitas, municipio de Medellín, Departamento de Antioquia. Estado de entrega: "*La persona a notificar si reside o labora en esta dirección. Recibido por Alba Helena Albarez (Entregado)*", resultado obtenido con fecha del 18 de septiembre de 2024.
- **Guía de envío No. 1020067358912 fecha: 17-09-2024.** Enviado a la dirección del predio. Estado de entrega: "*La persona a notificar si reside o labora en esta dirección. Recibido por Alba Helena Álvarez (Entregado)*", resultado obtenido con fecha del 18 de septiembre de 2024.

Lo anterior con el fin de surtir la notificación personal de la Resolución No. 20246060011595 de fecha del 12 de septiembre de 2024. Predio MAR1_UF1_065. Diligencia que no se cumplió por no presentarse; por lo tanto, los 5 días hábiles después de enviada la citación que habla la norma anterior finalizaron el 25 de septiembre de 2024.

Para surtir la diligencia de **notificación por aviso**, que se entiende cumplida por medio del presente **AVISO** se anexa fiel copia tomada del original Resolución No. 20246060011595 de fecha del 12 de septiembre de 2024, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar 1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia*", expedida por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, correspondiente a la adquisición de un área de terreno que hace parte del predio ubicado en el Paraje La Aldea, Corregimiento de Palmitas, municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral **50880050003** y matrícula inmobiliaria número **01N-5269032** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, predio **MAR1_UF1_065**.

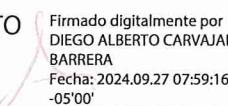
Para efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, o cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva

entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De conformidad con la Ley, se publicará el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo en la página web de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., www.devimar.co, link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html> y en la página web AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, así como también se fijará, el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en lugar de acceso público (cartelera) de la oficinas de la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR SAS, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, ciudad de Medellín, con el fin de **surtir la notificación por aviso de la Resolución No. 20246060011595 de fecha del 12 de septiembre de 2024.**

Atentamente,

DIEGO ALBERTO CARVAJAL BARRERA



Firmado digitalmente por
DIEGO ALBERTO CARVAJAL
BARRERA
Fecha: 2024.09.27 07:59:16
-05'00'

DIEGO ALBERTO CARVAJAL BARRERA

Gerente General.

DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

Elaboró: Valeria Pérez David.

Revisó. Gloria Stella Carvajal Hernandez.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060011595



Fecha: 12-09-2024

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar 1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*



propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con Desarrollo Vial al Mar S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión No. 014 del 03 de septiembre de 2015, se encuentra adelanto el proyecto vial Autopistas al Mar1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Autopistas al Mar 1”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1_UF1_065** de la Unidad Funcional 1 de fecha 28 de agosto de 2019, elaborada por DEVIMAR SAS, con un área requerida de terreno de **MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1722.83 m²)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **Margen Derecho: Abscisa Inicial K 03+343.55 Km - Abscisa Final K 03+499.46 Km**, según la Ficha Predial No. **MAR1_UF1_065** de la Unidad Funcional 1 de fecha 28 de agosto de 2019 elaborada por DEVIMAR SAS; predio ubicado en el Paraje La Aldea, Corregimiento de Palmitas, municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, con un área requerida de **MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1722.83 m²)**, identificado con la cédula catastral **50880050003** y matrícula inmobiliaria número **01N-5269032** de la Oficina de Registros de Instrumentos



Públicos de Medellín, Zona Norte y comprendido dentro de los linderos específicos: “**Por el NORTE**: Linda con Vía MEDELLÍN – SANTAFE DE ANTIOQUIA (INVIAS) (1-5), en longitud de (135,51 m). **Por el SUR**: Linda con predio de JESUS MARIA ALVAREZ ORTIZ (12-23) en longitud de (128,05 m). **Por el ORIENTE**: Linda con predio de FRANCISCO ORTIZ (5-12) en longitud de (46,66 m). **Por el OCCIDENTE**: Linda con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (23-1) en longitud de (14,65 m)”, Incluyendo construcciones anexas, cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNIDAD
A	RAMADA EN MADERA, PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ASBESTO CEMENTO,	2,38	m ²
B	RAMADA EN MADERA, PISO EN CONCRETO, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE LAMINA DE ZINC,	9,45	m ²
C	CERCA POSTE EN MADERA DE 3 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS,	38,41	m
D	CERCA POSTE EN CONCRETO DE 3 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS, POSTES A CADA 2,9m.	38,28	m

Especies Vegetales:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
PINO Ø A. P: 20, 15, 27, 14 y 27,	5		unid
OJO DE LANCE: 8	1		unid
YARUMO: 20	1		unid
GUAMO: 25	1		unid

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N° 5.224 del 31 de julio de 2007 otorgada en la notaría primera de Medellín.

Que el señor **JESUS MARIA ALVAREZ ORTIZ** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 3.349.101 falleció el día 03 de septiembre 2021, tal como lo indica el registro civil de defunción con indicativo serial No. 11459775, siendo titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien lo adquirió de la siguiente manera:

a) El inmueble identificado con la de matrícula 01N-5141827 por compraventa realizada al señor BERNARDO PÉREZ FLÓREZ, mediante escritura pública No 222 del 17 de febrero de 1966 otorgada en la notaría 7 de Medellín.

b) El inmueble identificado con la de matrícula 01N-5056185 por compraventa realizada al señor JOSÉ MARÍA VÁSQUEZ, protocolizada mediante la escritura pública No. 427 del 07 de febrero de 1949 de la Notaría 2 de Medellín.

Que los Inmuebles identificados con la de matrícula 01N-5141827 y 01N-5056185, fueron englobados mediante la escritura No. 5224 del 31 de julio de 2007 otorgada en la Notaría Primera de Medellín, quedando identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 01N-5269032, inmueble objeto de este acto jurídico.

Que conforme al estudio de títulos realizado se pudo concluir que mediante la escritura pública No. 5.224 del 31 de julio de 2007 otorgada en la Notaría 1 de Medellín, se realizó la división material del bien inmueble identificado con la matrícula 01N-5269032 y que de acuerdo con lo observado en campo y el estudio de los predios colindantes, al inmueble le quedó un área sobrante no declarada, plenamente identificada y alinderada encontrándose contenida en esta matrícula, la cual se encuentra vigente.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, realizó el estudio de títulos de fecha de 28 agosto 2019 con alcance del 27 de noviembre de 2023, en los cuales se conceptuó que era viable la adquisición de la franja requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.



Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicito a Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la lonja de propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, el Avaluó comercial corporativo del INMUEBLE.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de octubre de 2019 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **SESENTA MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$60.713.614) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área requerida, construcciones anexas, cultivos y/o especies incluidos en ella, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminada así:

Valor terreno, mejoras y especies:

ÍTEM	CANT	UND	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Área Requerida	1722,83	m ²	\$ 33.000	\$ 56.853.390
TOTAL TERRENO				\$ 56.853.390
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
A	RAMADA EN MADERA, PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ASBESTO CEMENTO.	2,38	m ²	\$ 119.200 \$ 283.696
B	RAMADA EN MADERA, PISO EN CONCRETO, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE LAMINA DE ZINC.	9,45	m ²	\$ 170.100 \$ 1.607.445
C	CERCA POSTE EN MADERA DE 3 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS.	38,41	m	\$ 15.500 \$ 595.355
D	CERCA POSTE EN CONCRETO DE 3 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS, POSTES A CADA 2,9m.	38,28	m	\$ 20.544 \$ 786.424
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 3.272.920
ESPECIES VEGETALES				
PINO Ø A. P: 20, 15, 27, 14 y 27,	5	UND	\$ 48.457	\$ 242.285
OJO DE LANCE: 8	1	UND	\$ 224.173	\$ 224.173
YARUMO: 20	1	UND	\$ 61.673	\$ 61.673
GUAMO: 25	1	UND	\$ 59.173	\$ 59.173
TOTAL ESPECIES VEGETALES				\$ 587.304
VALOR TOTAL				\$ 60.713.614
VALOR EN LETRAS	SESENTA MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M.L.			

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, con base en el Avaluó comercial corporativo de fecha 11 de octubre de 2019, formulo oferta formal de compra 02-01-20200210000432 del 10 de febrero de 2020 , al titular del derecho real de dominio el señor **JESUS MARIA ALVAREZ ORTIZ**, la cual fue notificada personalmente al titular el día 20 de febrero de 2020.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, mediante oficio 02-01-20200210000433 del 10 de febrero de 2020, solicito a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín- Zona Norte, la inscripción de la oferta formal de compra 02-01-20200210000432 del 10 de febrero de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria N0. 01N-5269032, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 004 de fecha 19 mayo 2022.

Que en razón a la Oferta Formal de Compra 02-01-20200210000432 del 10 de febrero de 2020, el señor **JESUS MARIA ALVAREZ ORTIZ** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 3.349.101, suscribe acta de entrega del área requerida del **PREDIO MAR1_UF1_065**, el día 21 de febrero de 2020 con la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S.



Que la Concesionaria solicito a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, Subsecretaría de Catastro del Municipio de Medellín la "Actualización de cabida y linderos" establecida en el artículo 26 de la Ley 1682 de 2013 y siguiendo el procedimiento fijado por el IGAC mediante la Resolución 0193 de 2014, sobre el Inmueble No. 01N-5269032 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín Zona Norte, la cual fue emitida por la entidad mediante la Resolución No. 202150064519 del 25 de junio 2021 y certificado plano predial especial No. 100018780041583 de fecha 23 de junio de 2021 , quedando el predio con un área actualizada de 11.213 m², registrado en la anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria 01N-5269032 de fecha de 06 de julio de 2022.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS recibe por parte de los herederos determinados del causante JESUS MARIA ALVAREZ ORTIZ quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 3.349.101 registro civil de defunción con serial No. 11459775, quien falleció el día 03 de septiembre 2021.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, publicó en las páginas web de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S. y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, la COMUNICACIÓN dirigida a LOS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS del señor JESUS MARIA ALVAREZ ORTIZ desde el día 17 de julio de 2023 hasta el día 24 de julio de 2023, para dar inicio al proceso de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte del Inmueble 01N-5269032, identificado como PREDIO MAR_UF1_065.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5269032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Medellín, Zona norte, sobre el Inmueble NO recaen gravámenes ni limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante memorando No. 20236040125423 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. MAR1_UF1_065 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., mediante radicado ANI No. 20234090917012 y 20244090910302.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio , sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. MAR1_UF1_065 de la Unidad Funcional 1 de fecha de 28 de agosto de 2019 elaborada por DEVIMAR SAS, con un área requerida de terreno de **MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PUNTO OCENTA Y TRES METROS CUADRADOS. (1.722,83 m²)**, y se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **Margen Derecho: Abscisa Inicial K 03+343.55 Km - Abscisa Final K 03+499.46 Km**, predio ubicado en el Paraje La Aldea, Corregimiento de Palmitas, municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral **50880050003** y matrícula



inmobiliaria número 01N-5269032 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte y comprendido dentro de los linderos específicos: "Por el **NORTE**: Linda con Vía MEDELLÍN – SANTAFE DE ANTIOQUIA (INVIAS) (1-5), en longitud de (135,51 m). Por el **SUR**: Linda con predio de JESUS MARIA ALVAREZ ORTIZ (12-23) en longitud de (128,05 m). Por el **ORIENTE**: Linda con predio de FRANCISCO ORTIZ (5-12) en longitud de (46,66 m). Por el **OCCIDENTE**: Linda con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (23-1) en longitud de (14,65 m)." Incluyendo construcciones anexas, cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNIDAD
A	RAMADA EN MADERA, PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ASBESTO CEMENTO.	2,38	m ²
B	RAMADA EN MADERA, PISO EN CONCRETO, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE LAMINA DE ZINC.	9,45	m ²
C	CERCA POSTE EN MADERA DE 3 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS.	38,41	m
D	CERCA POSTE EN CONCRETO DE 3 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS, POSTES A CADA 2,9m.	38,28	m

Especies Vegetales:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
PINO Ø A. P: 20, 15, 27, 14 y 27,	5		unid
OJO DE LANCE: 8	1		unid
YARUMO: 20	1		unid
GUAMO: 25	1		unid

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS** del señor **JESUS MARIA ALVAREZ ORTIZ**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 3.349.101, con registro civil de defunción indicativo serial No. 11459775; propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los **12-09-2024**

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Desarrollo Vial al Mar S.A.S
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2



Documento firmado digitalmente

